

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00179 00

Estando en forma la demanda y por reunir la totalidad de los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- ADMITIR la presente demanda promovida por VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN CASTELLANOS y VICTOR JULIAN ESTUPIÑAN CASTAÑO, contra CASIMIRO SULVARA MARTINEZ, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA “COOMOTOR” Y/O “COOMOTOR LTDA” y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- 2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días para que sea contestada.
- 3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.
- 4.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y 8º del Decreto 806 de 2020.
- 5.- **Reconócese** personería a FERNANDO FABIO VARON VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general conferido.
- 6.- Según lo peticionado por la parte accionante, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de CASIMIRO SULVARA MARTINEZ.

¹ Estado electrónico número 79 del 10 de junio de 2021

Por secretaría inscribese lo pertinente en el RNPE, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

7.- A fin de proceder con la medida cautelar peticionada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., préstese CAUCIÓN por la suma de \$162.446.116,2 Mcte, correspondiente al 20% de las pretensiones, en el término de DIEZ (10) DÍAS, para responder por los posibles perjuicios con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384bbe1cc9852c2eebc0987bbfeb4da76bb7f22f69b98581a6454c855db061b**

Documento generado en 09/06/2021 06:24:57 AM